

RESUMEN DE LAS
**LEYES
REPRE
SIVAS**

PROMULGADAS DESDE EL 2019
HASTA LA ACTUALIDAD

Asamblea Libertaria Cordillera



INTRODUCCION

El presente fanzine tiene el propósito de explicar de manera sencilla y resumida alguna de las leyes en materia de seguridad que han sido promulgadas o actualizadas desde el periodo de la revuelta de octubre del año 2019 hasta la fecha, tornándose más opresivas con los más pobres, con aquellos que de alguna manera buscan reivindicar sus derechos. Tales leyes representan una continuidad respecto a las lógicas de castigo con que actúa el Estado de Chile cuando éste presencia indicios de organización popular, y reflejan su verdadera finalidad independiente del color político que pueda tomar con cada nuevo gobierno.

Considerando lo anterior, este texto busca entregar datos esenciales respecto a las formas y motivos por los cuales el Estado sanciona determinadas conductas que supuestamente "atentan contra el orden y la seguridad del país", como lo son las barricadas, uso de capuchas en manifestaciones, hacer uso de terrenos o casas no ocupadas como solución habitacional provisoria, etc.

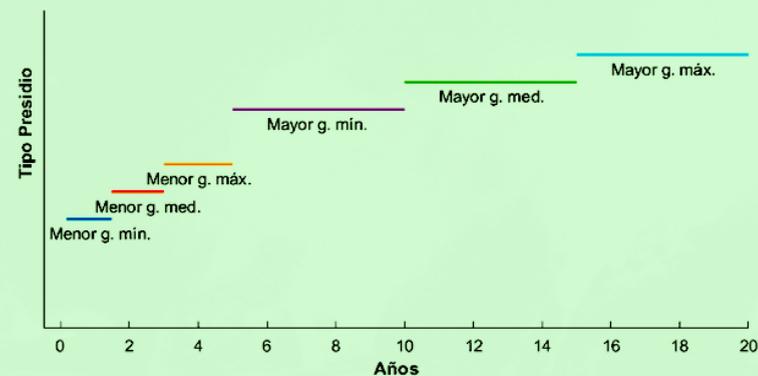
Por lo tanto, el propósito será entregar una panorámica de estas medidas represivas a aquellos que busquen mantener una mirada crítica de la sociedad, pero también a aquellos que de forma obligada deben hacer frente a los riesgos que implica rebelarse, manifestarse o luchar por los derechos que "el estado debería entregar".

Finalmente, como el elemento que conecta todas las leyes presentadas es el castigo, y para facilitar la comprensión de los tecnicismos jurídicos asociados a las penas de cárcel, ponemos a disposición la siguiente tabla y figura que describe la duración de las distintas penas según el tipo y su grado.

Tabla 1. Duración de las penas según tipo de sanción y grado

Penas	Grado mínimo	Grado Medio	Grado Máximo
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación MAYOR	De 5 años y 1 día a 10 años	De 10 años y 1 día a 15 años	De 15 años y 1 día a 20 años
Presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación MENOR	De 61 días a 540 días	De 541 días a 3 años	De 3 años y 1 día a 5 años
Prisión	De 1 a 20 días	De 21 a 40 días	De 41 a 60 días

Figura 1. Escala de tiempo para los distintos tipos de presidio según su grado



LEY SOBRE LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA (21.208) (ANTIBARRICADAS Y ANTICAPUCHAS)

Origen:

La ley 21.208 es una propuesta que busca modificar el código penal en su artículo 269 sobre la tranquilidad pública y sus sanciones.

Esta propuesta surge a raíz de las manifestaciones que estaban sucediendo en Chile producto de los múltiples abusos en las alzas de los precios de los servicios básicos entre muchas otras injusticias hacia el pueblo, por lo tanto, algunas medidas o formas que encontraron lxs explotadxs para expresar el descontento era mediante la quema de objetos en la vía pública, muchas veces cubriendo su rostro, y es en ese sentido que la ley se fundamenta.

En cuanto al origen de su tramitación, la Ley N° 21.208 comienza con una moción de los diputados Calisto, Fuenzalida, Silber, Walker y Sabat (Boletín N° 13090-25), quienes plantearon la necesidad de actualizar la redacción del antiguo delito de "desórdenes públicos" del artículo 269 del Código Penal, aumentar su penalidad y establecer hipótesis calificadas, a fin de permitir una efectiva persecución de tal ilícito.

Vigencia:

La Ley N° 21.208 entra en vigencia el 30 de enero del 2020, y modifica el Código Penal introduciendo una serie de artículos referidos a dos materias diversas. No obstante, lo referente a cubrir la identidad durante actos ilícitos no ha sido aprobado, por lo que las medidas "anticapucha" aún no entrarían en vigencia.

Generalidades de la ley:

La ley introduce 4 modificaciones al código penal, estos son:

1. La interrupción completa de la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados con objetos diversos.

2. Quienes sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpusieren sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por esta.



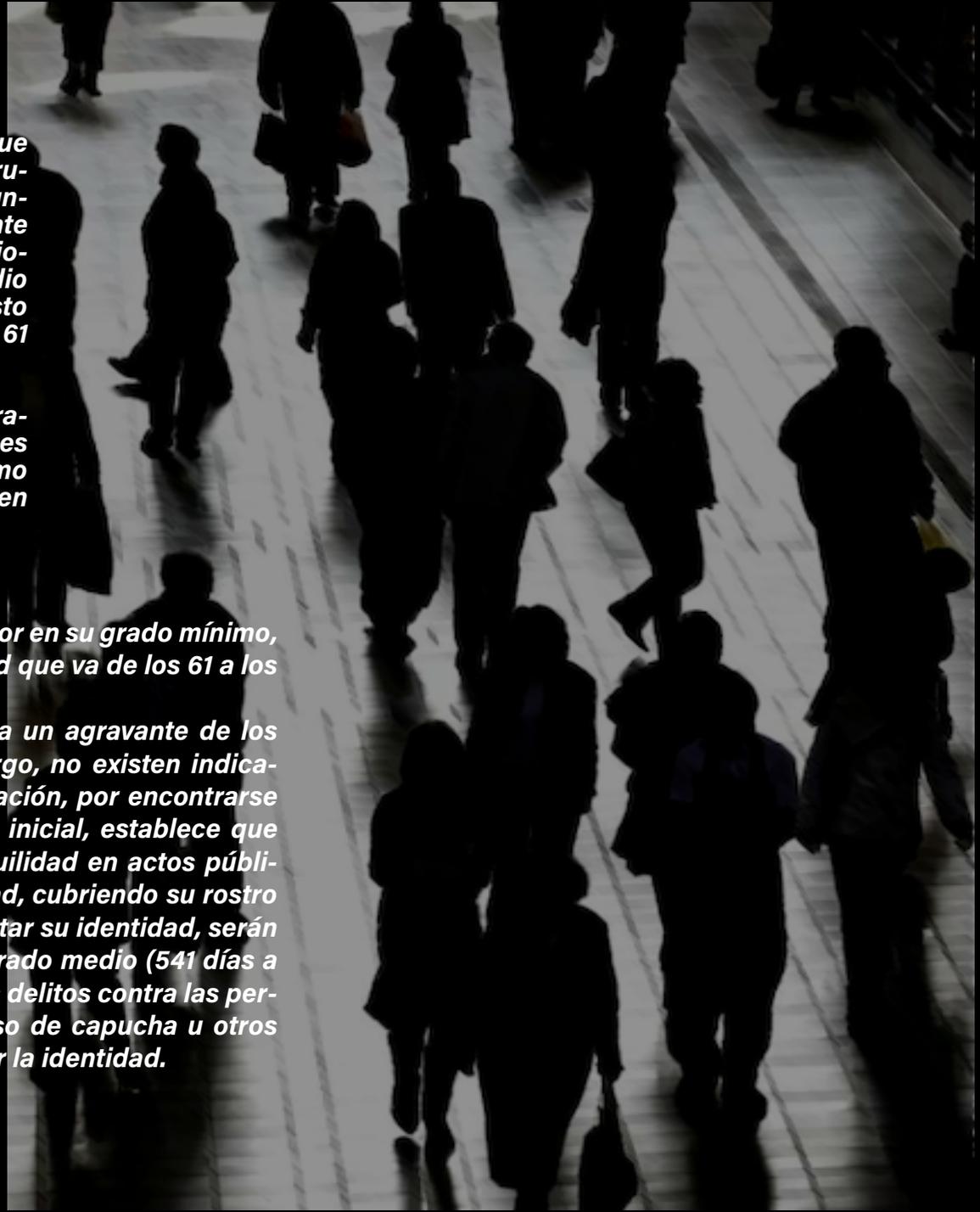
3.El lanzamiento a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública, de instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, que castiga con presidio menor en sus grados mínimo a medio, esto es, privación de libertad que va desde los 61 días a los 3 años de cárcel.

4.Por último, se crean circunstancias agravantes para cada una de las disposiciones anteriores, como castigar los delitos como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa (art. 450)

Sanciones:

Estos delitos se castigan con presidio menor en su grado mínimo, es decir, con una pena privativa de libertad que va de los 61 a los 540 días.

La ley busca que el uso de capuchas sea un agravante de los tipos penales "antibarricadas". Sin embargo, no existen indicaciones específicas de cómo será su aplicación, por encontrarse en estado de revisión. En su formulación inicial, establece que aquellos que turben gravemente la tranquilidad en actos públicos, sean o no autorizados por la autoridad, cubriendo su rostro intencionalmente con el propósito de ocultar su identidad, serán sancionados con reclusión menor en su grado medio (541 días a 3 años y 1 día). Asimismo, en el caso de los delitos contra las personas, se reconoce como agravante el uso de capucha u otros elementos semejantes con el fin de ocultar la identidad.





LEY DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA (21.542)

Origen:

Es una reforma constitucional que empezó a impulsarse a raíz de las protestas masivas que se desarrollaron desde octubre de 2019. El alto desarrollo de la protesta callejera conllevó la destrucción de infraestructura clave para el funcionamiento normal del capitalismo local, ante lo cual el gobierno se vio en la necesidad de crear un protocolo de resguardo de dicha infraestructura para futuros nuevos conflictos.

El proyecto se vio estancado por la oposición de ese momento (incluido el Frente Amplio), pero una vez que dicha oposición se instaló en el gobierno, terminó por aprobar la ley con algunas salvedades.

Vigencia:

Esta ley entró en vigencia el 3 de febrero de 2023.

Sanciones:

Esta ley no agrega sanciones para la población, sino que permite, mediante la decisión conjunta de los Ministerios del Interior y de Defensa, el movilizar a las Fuerzas Armadas para defender la infraestructura crítica cuando se estime peligro grave o inminente para ésta.

A partir de esta ley, la infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud

La ley tampoco implica la suspensión, restricción o limitación de los derechos y garantías constitucionales o suscritos en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Las afectaciones sólo podrán enmarcarse en el ejercicio de las facultades de resguardo del orden público, implicando que todo quedará a criterio de efectivos militares en el ejercicio de su función.

Además, las Fuerzas Armadas tendrán la atribución de controlar la identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas.

Finalmente, la aplicación de la ley sólo podrá extenderse por un plazo máximo de noventa días, pero pudiendo extenderse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio.

- Afecta a quienes tienen pequeñas propiedades rurales o urbanas no regularizadas (decreto ley N° 2.695; e.g. campesinos, mapuche, tomas antiguas). No podrán regularizar su propiedad quienes tengan causas pendientes o condenas por usurpación.

- No pueden ser detenidas por flagrancia las personas imputadas que están ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1 de marzo de 2024.

OTROS:

Es importante mencionar que esta ley también extiende el periodo de flagrancia del delito de usurpación. Anteriormente, se consideraba flagrancia (y motivo de detención y proceso) las primeras 12 horas desde el inicio de la ocupación (Art. 134 CPP). Esta ley modifica la flagrancia a "mientras el imputado permanezca en el inmueble", pudiendo ser detenido en cualquier momento.

Además, ahora es posible solicitar a un juez el desalojo asistido por fuerza pública en cualquier momento, aún cuando la causa no esté formalizada, y los inmuebles pueden restituirse en cualquier momento del procedimiento, apenas se compruebe dominio/tenencia.

LEY DE CONTROL DE ARMAS (17.798)

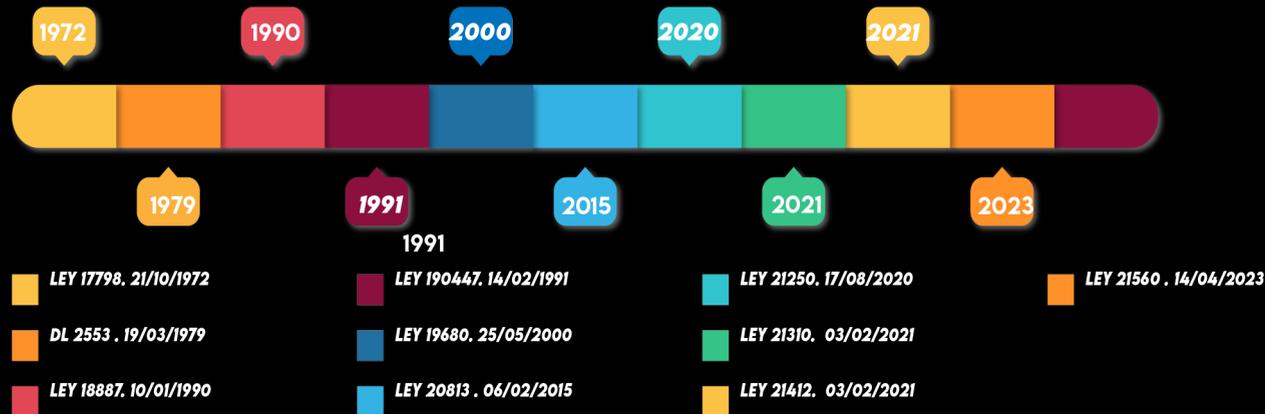
Origen:

La ley de control de armas se creó en 1972 durante el gobierno de Salvador Allende, con el propósito de regular la tenencia de armas en la población civil. Hasta el día de hoy, ha tenido una serie de modificaciones y adiciones.

Sanciones:

- Presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y un día, a 20 años), para aquellas personas que organicen, pertenezcan, financien, doten, instruyan, inciten o induzcan la creación y funcionamiento de milicia privada, grupos de combate o partidas militares organizadas.

- Si estos delitos son cometidos por funcionarios de las Fuerzas Armadas, o de Orden y Seguridad Pública, en retiro o servicio activo, las penas serán aumentadas en un grado. Las personas que porten armas de fuego sin permiso, serán condenadas a presidio de entre 541 días y 10 años.



- Quienes posean armas hechas o modificadas, serán condenados a presidio de entre 3 años y un día, y 10 años. Sin embargo, hay una excepción cuando el porte de las armas es para entregarlas voluntariamente a las autoridades.

- A su vez, quienes fabriquen, armen, modifiquen o internen al país armas sometidas a control sin autorización, arriesgan una pena de entre 541 días y 15 años.

- Por el porte o tenencia de bombas incendiarias (molotov), las penas van entre 3 años y un día, y 10 años.

- Quienes posean, tengan o porten ilegalmente armas de fuego, sus partes, dispositivos y piezas o explosivos, incluyendo sus partes, dispositivos y piezas, detonadores y otros elementos semejantes, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día, a 5 años de presidio).

- Quien venda balas o cartuchos a alguien que no tiene un arma inscrita: presidio menor en su grado mínimo a medio, además de una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

- Vender municiones o cartuchos de un calibre distinto al arma inscrita: presidio menor en su grado mínimo y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

¿Qué pena se asigna a la colocación de bombas?

Para la colocación y activación de bombas o artefactos incendiarios, corrosivos, tóxicos o infecciosos desde o hacia la vía pública; en edificios públicos o de libre acceso al público; o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, la pena asignada será de presidio mayor en su grado medio, esto es, diez años y un día a quince años de presidio.

LEY ANTI-TOMAS (21.633)

Origen:

La ley de usurpaciones fue iniciativa de Felipe Kast, Marcela Sabat y Ena von Baer. Ésta se publicitó como una herramienta para proteger el derecho a la propiedad y castigar a "delincuentes" que buscan ocupar ilegalmente terrenos privados. Se elabora en un contexto de aumento de procesos de recuperación territorial por parte de comunidades mapuche, lo que se ha traducido en una preocupación para los latifundistas y empresarios forestales en el sur de Chile. Paralelamente, también hubo un aumento de tomas de terreno populares con fines habitacionales, así como un mayor desarrollo por parte de tomas ya establecidas anteriormente.

Vigencia:

La ley de usurpaciones entra en vigencia el 24 de noviembre de 2023. Corresponde a una serie de modificaciones al código penal y a decretos anteriores que hablan sobre la usurpación de bienes inmueble. Aplica para ocupaciones totales o parciales de inmuebles públicos o privados, o usurpaciones de derechos reales (inmediatos, como la propiedad, usufructo, etc).

Sanciones:

- Sanciona, con multa o cárcel, la ocupación sin violencia, intimidación o daño. (Presidio menor grado mínimo o 6 a 10 UTM)
- Sanciona, con cárcel, la ocupación con violencia o intimidación, y también el repeler al legítimo poseedor tras la ocupación (P. menor grado medio a máximo)
- Sanciona el daño al inmueble durante la ocupación, aumentando la pena según el daño (P. menor grado mínimo a medio)
- Sanciona con multa el destruir o alterar los límites de un inmueble; o poner banderas, estacas u objetos para manifestar una ocupación no habitable (6-10 UTM).
- Aumenta la pena en un grado a quienes induzcan a celebrar actos/contratos que favorezcan la usurpación.

Es importante mencionar que esta ley también extiende el periodo de flagrancia del delito de usurpación. Anteriormente, se consideraba flagrancia (y motivo de detención y proceso) las primeras 12 horas desde el inicio de la ocupación (Art. 134 CPP). Esta ley modifica la flagrancia a "mientras el imputado permanezca en el inmueble", pudiendo ser detenido en cualquier momento. Además, ahora es posible solicitar a un juez el desalojo asistido por fuerza pública en cualquier momento, aún cuando la causa no esté formalizada, y los inmuebles pueden restituirse en cualquier momento del procedimiento, apenas se compruebe dominio/tenencia.

Otros:

- Afecta a quienes tienen pequeñas propiedades rurales o urbanas no regularizadas (decreto ley N° 2.695; e.g. campesinos, mapuche, tomas antiguas). No podrán regularizar su propiedad quienes tengan causas pendientes o condenas por usurpación.
- No pueden ser detenidas por flagrancia las personas imputadas que están ocupando un inmueble que forme parte de un campamento incluido en el Catastro Nacional de Campamentos elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente al 1 de marzo de 2024.

APUNTES FINALES



Es importante recalcar que no estamos bajo ningún régimen dictatorial o fascista, sino que somos gobernados bajo sistemas democráticos que funcionan exactamente como deberían. Las distintas medidas represivas que nos imponen no son más que herramientas sin ideología, y por eso mismo es que cualquier tipo de gobierno puede servirse de ellas. Así como la 'policía democrática' no tiene un propósito menos represivo que la 'policía fascista', por más ciudadana e igualitaria que pueda llegar a ser, lo mismo ocurre con el aparato legal que controla la vida ciudadana.

El capitalismo se vuelve más brutal cada día, y esto trae como consecuencia directa un creciente descontento popular ante la explotación. Por ello, no es sorpresa que todos los gobiernos del último tiempo vayan impulsando una agenda de orden y seguridad que refuerce el aparato represivo y que elimine la posibilidad de protestar y rebelarse.

Ahora, también podemos mostrar la confrontación directa entre el aparato estatal y el pueblo dejando en evidencia la forma en que el Estado y el Capital mismos hacen uso de aquello que nos prohíben con sus leyes.

Como se evidencia con las leyes presentadas, al Estado no le resulta difícil modificar sus normas o tipificar como delitos nuevas conductas y acciones que puedan poner en peligro su continuidad y su capacidad de mantener funcionando la maquinaria capitalista, ya sea inmediatamente o en un futuro cercano. Ninguna de estas leyes de "seguridad" tiene por finalidad resguardar o proteger a las personas, sino que resguardan el tránsito al trabajo y el flujo de mercancías, protegen los terrenos que privados usan para enriquecerse, e impiden que podamos defendernos cuando la violencia estatal caiga sobre nosotros. Esto es totalmente esperable en un sistema que no está pensado para las personas sino en su contra, recordándonos que la 'igualdad' en la democracia es solo una ilusión escrita en papel, sin peso en la realidad material.

Un ejemplo lo tenemos en torno al uso de las armas. La ley Naín-Retamal protege a lxs pacxs de agresiones, pero al mismo tiempo les da la libertad de poder agredir sin restricciones. A la fecha se cuenta casi una decena de personas asesinadas arbitrariamente en procedimientos policiales, y ningún pacx ha sido declarado responsable.

Igualmente, se nos prohíbe el portar o fabricar armas (incluso nos pueden meter en juicio por la "sospecha" de fabricarlas), pero día tras día vemos como se destapan casos de tráfico o "pérdida" de armas policiales (incluyendo armamento de guerra militar), las cuales terminan en las poblaciones, en manos de bandas narcotraficantes que aterrizan a lxs pobladorxs.

Un último ejemplo menos comentado es respecto a la ley anticapuchas. Por más que se nos castiguen por ocultar nuestra identidad para defendernos de la represión, cada vez es más frecuente ver agentes de seguridad sin identificación, con su cara totalmente cubierta y armados reprimiendo violentamente estudiantes en estaciones de metro o defendiendo supermercados y otros comercios.

Como decíamos, queda claro entonces que el sistema no busca defendernos, sino que busca defenderse a sí mismo de nosotrxs y de nuestra rabia. Los futuros gobiernos, sin importar su color político, no harán más que potenciar el aparato represivo y mejorar la forma de controlarnos. Debemos, entonces, tomar la delantera y pensar cómo contrarrestar sus leyes, cómo burlar sus medidas de seguridad. Y eso sólo lo haremos con organización e inteligencia.

